

S. y
EXP



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2º, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para el adecuado desempeño de las atribuciones de la Armada de México, es indispensable contar con oficiales de formación técnica profesional en las áreas, de: Operación táctica de unidades de infantería de marina; gestión administrativa naval; operación y mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos; operación y mantenimiento de maquinaria naval en unidades de superficie; mantenimiento de aeronaves y cuidado y preservación de la salud del personal naval, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crean las escuelas de formación técnica profesional siguientes:

- I.- Escuela de Infantería de Marina;
- II.- Escuela de Intendencia Naval;
- III.- Escuela de Electrónica Naval;
- IV.- Escuela de Maquinaria Naval;
- V.- Escuela de Mecánica de Aviación Naval, y
- VI.- Escuela de Enfermería Naval.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las erogaciones que se originen con motivo del presente Acuerdo se realizarán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Marina-Armada de México.



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Última hoja del Acuerdo por el cual se crean diversas escuelas navales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de octubre del año en curso.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

EL SECRETARIO DE MARINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ RAMÓN LORENZO FRANCO

JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO